



Resolución de la Oficina de Administración

N° 157 -2023-MTC/24.07

Lima, 24 OCT. 2023

VISTOS:

La Carta s/n (E-529145-2023) presentada por la empresa Información Localizada SAS – Sucursal del Perú, el Informe N° 400-2023-MTC/24.07-CTI, de la Coordinación de Tecnología de la Información, el Informe N° 2046-2023-MTC/24.07-CA, del responsable de la Coordinación de la Gestión de Abastecimiento de la Oficina de Administración, y el Informe N° 759-2023-MTC/24.06, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

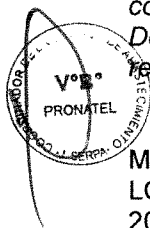
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, modificada por Resolución Ministerial N° 356-2020-MTC/01.03, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su numeral 34.9, de su artículo 34, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*;

Que, de igual forma, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su artículo 158 regula el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación o denegatoria, en los siguientes términos: *"158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*;

Que, como resultado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2023-MTC/24-1, con fecha 21 de setiembre de 2023, el PRONATEL y la empresa INFORMACIÓN LOCALIZADA SAS - SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 017-2023-MTC/24, para la prestación del "Servicio de correo electrónico en la nube para el PRONATEL", en adelante el Contrato, por el monto total de S/ de S/ 195,466.17 (Ciento noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis con 00/100 Soles), por un plazo de ejecución de trescientos noventa y cinco (395) días calendario, que se inicia desde el día siguiente de suscrito el contrato, correspondiendo treinta (30) días calendario para la para la implementación del servicio contratado y trescientos sesenta y cinco (365) días



calendario para la prestación del servicio, el mismo que culmina con la conformidad de la última presentación;

Que, el Contrato N° 017-2023-MTC/24, se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias aplicables según temporalidad;

Que, mediante Carta s/n (E-529145-2023) recibida virtualmente el 10 de octubre de 2023, el Contratista, y recibida nuevamente el 12 de octubre de 2023 (E-532811-2023) solicita ampliación de plazo contractual por quince (15) días calendario, aduciendo – entre otros aspectos - lo siguiente;

"(...)

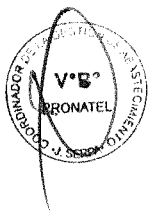
Hito 3: Migración de la plataforma de correos del dominio MTC al dominio Pronatel

- *Durante varios días se trató de establecer una reunión con el personal responsable del proyecto para plantear el proceso de migración y los requerimientos técnicos necesarios para garantizar el éxito del proyecto.*

Hasta el 6 de octubre no fue posible tener un espacio, aunque sea mínimo de coordinación directa.

- *Con fecha 2 de octubre se citó al equipo del MTC y al equipo de mi representada para dar inicio a la migración de las cuentas, la reunión fue cancelada y postergada al día siguiente.*
- *Con fecha 3 de octubre, con ocho días de retraso, se realizó la reunión con el MTC para validar los procedimientos de migración documentando que la plataforma requerida en los términos de referencia no sigue vigente, dado que los servicios de correo del MTC migraron a otra plataforma y las cuentas de correo de los usuarios de Pronatel requerían nuevamente de un proceso de migración.*
- *Dado que resultó imposible coordinar una reunión con el responsable de la entidad, y proceder de acuerdo a lo planeado por el equipo, se asignó a dos personas para que acudan a la sede de Pronatel a dar inicio con el proceso de migración. Actividad que fue imposible dado que los jefes de las áreas requirieron que exista un documento formal por parte del responsable de la implementación de Pronatel, sin el cual no se iba a permitir continuar con el trabajo.*
- *El día de hoy, 10 de octubre, se presentaron nuevamente los dos técnicos a las instalaciones de PRONATEL sin poder realizar ninguna actividad dado que los jefes encargados no habían procedido a autorizar las actividades a realizar para efectuar la migración.*

(...)



La migración sólo podrá ser culminada si se cuenta con la participación y la aprobación por parte de los jefes de Pronatel para que permitan que se realicen las acciones necesarias a la migración.

(...)

Al negarse el representante de Pronatel a enviar el correo electrónico, o escuchar la estrategia de migración, el proceso propiciado requiere que se solicite los permisos y autorizaciones que recién han sido firmados el día de hoy martes 10 de octubre de 2023.

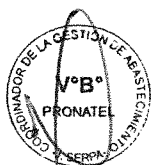
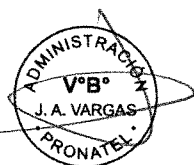
Ante esta situación nos vemos en la necesidad de, primero, replantear el proyecto, y solicitar la ampliación de plazo en por lo menos 15 días calendarios adicionales, pero principalmente solicitar tengan a bien designar una persona que apoye al personal responsable con las competencias necesarias para encarar un proyecto de esta magnitud de manera profesional y así asegurar el éxito del proyecto (...)."

Que, mediante Informe N° 400-2023-MTC/24.07-CTI, de fecha 12 de octubre de 2023, la Coordinación de Tecnología de la Información, en su calidad de área usuaria, emite opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo expresando – entre otros aspectos – lo siguiente:

"(...)

- a) *Existe observaciones en la ejecución de la primera prestación principal, las mismas que deben ser subsanadas para firmar el "Acta de Activación de los Correos Electrónicos".*
- b) *No existe un retraso de ocho (08) días para la realización de la reunión requerida por el Contratista, ya que la fecha propuesta por este fue el 02 de octubre de 2023 y la misma se realizó el 03 de octubre de 2023.*
- c) *No se ha señalado de manera explícita cuales son aquellas acciones de la segunda prestación principal (migración) que se habían paralizados entre el 03 y 10 de octubre de 2023, tanto aún, cuando las acciones señaladas en los numerales 3.2.2.3, 3.2.2.4 y 3.2.2.5 se realizarían entre los plazos de 7, 10 y 7 días respectivamente, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, las mismas que no están condicionadas a ninguna acción por parte de la Entidad.*
- d) *No se encuentra justificada la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista, la cual deberá ser denegada (...)."*

Que, mediante el Memorando N° 9399-2023-MTC/24.07, la Oficina de Administración, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, en base al Informe N° 2046-2023-MTC/24.07-CA, emite opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo señalando que la misma debe ser considerada improcedente, esto debido a que no se encuentra debidamente motivada ni comprobada el hecho generador del atraso no imputable al Contratista, ni haber adjuntando la documentación correspondiente que sustente su solicitud;



Que, la Oficina de Asesoría Legal a través del Informe N° 759-2023-MTC/24.06 sobre la base de lo informado por el área usuaria y el Órgano Encargado de las Contrataciones ha emitido opinión legal señalando que, el Contratista a través de la Carta s/n (E-529145-2023) recibida virtualmente con fecha 10 de octubre de 2023, solicita ampliación de plazo de quince (15) días calendario, mencionando que con relación a la segunda prestación principal (Migración del correo electrónico de la institución) a su cargo, el día 02 de octubre de 2023 citó al equipo del PRONATEL para dar inicio a la migración de las cuentas, reunión se postergó para el día siguiente, señalando que hubo un retraso de ocho (8) días, aduce también que no ha podido establecer comunicación con el responsable del proyecto por parte del PRONATEL, hasta el 06 de octubre de 2023, y que recién el 10 de octubre de 2023 se autorizó los permisos necesarios para la migración de los correos electrónicos; sin embargo no especifica a partir de cuando – qué fecha - se inició este supuesto atraso, así como en qué consistió este retraso y en qué perjudicó a la prestación de su servicio. Igualmente, agrega que el día 10 de octubre de 2023, se presentaron nuevamente sus técnicos a las instalaciones del PRONATEL sin poder realizar ninguna actividad dado que los jefes encargados no habían procedido a autorizar las actividades para la migración, esta acotación efectuada por el Contratista tampoco es sustentada con documentación alguna, en el entendido que es él quien tiene la obligación de probar lo que alega. También refiere la Oficina de Asesoría Legal, que no se encuentra acreditado que el Contratista cumplió con presentar su solicitud de ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles que exige el numeral 158.2 del Reglamento, toda vez que no ha acreditado fehacientemente cuando inició y finalizó el supuesto hecho generador del atraso, haciendo hincapié en que el Contratista tampoco fue exacto en precisar cuál es el "hecho generador" que motiva su solicitud de ampliación de plazo, solo hace referencia a "validar los procedimientos de migración", "dar inicio al proceso de migración", "no contar con equipo ni asignarle un tiempo mínimo", "no conseguir las autorizaciones", pero no precisa cuál es el hecho en sí. En esa medida, el Contratista no ha acreditado debidamente que los hechos descritos como generadores del atraso en su prestación califiquen como ajenos a su voluntad y por ende no imputable a él, toda vez que tal como lo manifiesta la Coordinación de Tecnología de la Información, "(...) No se ha señalado de manera explícita cuales son aquellas acciones de la segunda prestación principal (migración) que se habían paralizados entre el 03 y 10 de octubre de 2023, tanto aún, cuando las acciones señaladas en los numeral 3.2.2.3, 3.2.2.4 y 3.2.2.5 se realizarían entre los plazos de 7, 10 y 7 días respectivamente, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, las mismas que no están condicionadas a ninguna acción por parte de la Entidad".

Que, en virtud del análisis jurídico, la Oficina de Asesoría Legal considera que la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa INFORMACIÓN LOCALIZADA SAS – SUCURSAL DEL PERÚ, no cumple con los requisitos legales a que se refiere el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley y lo dispuesto en los numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158 del Reglamento, por lo que debe ser declarada improcedente;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 089-2023-MTC/24, el Director Ejecutivo del PRONATEL delegó facultades en la Directora de la Oficina de Administración en materia de contrataciones del Estado, la facultad de "p) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en contratos de bienes, servicios, consultorías y obras incluyendo los provenientes de contrataciones directas";

De conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento,



aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, la Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, , modificada por Resolución Ministerial N° 356-2020-MTC/01.03, y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 089-2023-MTC/24;

SE RESUELVE:

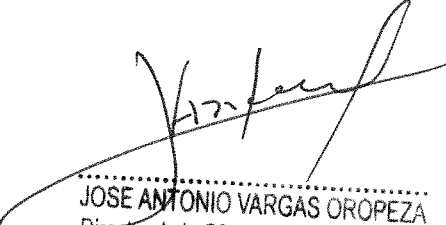
ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo presentada por la empresa INFORMACIÓN LOCALIZADA SAS - SUCURSAL DEL PERÚ, a cargo del Contrato N° 017-2023-MYTC/24 para la prestación del “Servicio de correo electrónico en la nube para el PRONATEL”, por no cumplir con los requisitos legales a que se refiere el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y los numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Administración del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, cumpla con notificar la presente resolución a la empresa INFORMACIÓN LOCALIZADA SAS - SUCURSAL DEL PERÚ, conforme a Ley de Contrataciones del Estado y al Anexo 12 de las Bases Integradas.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Oficina de Administración publique la presente resolución en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>), para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.




JOSE ANTONIO VARGAS OROPEZA
Director de la Oficina de Administración
PRONATEL

